

A DESPACHO:

POPAYAN, 25 DE MARZO DE 2021: En la fecha se informa que, la apoderada judicial de la parte activa, arrima al proceso, escrito por medio del cual solicita la reforma de la demanda, por haberse incurrido en error, respecto del nombre de la demandada. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JACINTA TUNUBALA MORALES
RADICACION: 191374089001-2021-00021-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDONO- CAUCA

J01prmpalcaldono@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán – Cauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, abogada LISETH VANESA LONDOÑO BADILLO, solicita la REFORMA DE LA DEMANDA, señalando el yerro en el cual incurrió, respecto del nombre de la demandada, como quiera que se trata de JACINTA TUNUBALA MORALES y no de JANCITA TUNUBALA MORALES.

Así las cosas, como quiera que, la reforma se puede hacer para corregir la demanda en caso de que se advierta algún error, defecto formal o yerro material, como en efecto sucede respecto del nombre de la demandada, y con miras a que se trabaje la relación jurídica procesal de la manera más idónea posible, la petición elevada por la apoderada judicial resulta procedente, ajustándose, a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual señala:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya*

*alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
(...)”*

Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la abogada LISETH VANESA LONDOÑO, apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como quiera que la orden de apremio librada el 03 de marzo hogaño, se dirigió en contra de la señora “**JANCITA TUNUBALA MORALES**”, deberá procederse conforme a la reforma admitida, librándose mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de la señora **JACINTA TUNUBALA MORALES**, el que se estructura de la siguiente manera:

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial Dra. **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, en contra de la señora **JACINTA TUNUBALA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.692.081**, con base en el pagaré número **021106100007943**, suscrito el 20 de abril de 2018, que contiene la obligación No. **725021100130068**, por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.100.000.00)**, que se encuentra en mora desde el **27 DE ABRIL DE 2020**, y el pagaré número **021106100007301**, suscrito el 17 de agosto de 2017, que contiene la obligación No. **725021100120030**, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.00)**, que se encuentra en mora desde el **01 DE JULIO DE 2020**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **JACINTA TUNUBALA MORALES**, ya identificada y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100007943

a) Por la suma de **DOS MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.021.978,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **27 DE ABRIL DE 2019**, hasta el **26 DE ABRIL DE 2020**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$196.334,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto, desde el **27 DE ABRIL DE 2020** hasta el **03 DE FEBRERO DE 2021**, por la suma de **SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.873,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto, desde el **04 DE FEBRERO DE 2021**, hasta el día del pago de la obligación.

PAGARE 021106100007301

a) Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **01 DE JULIO DE 2019** hasta el **30 DE JUNIO DE 2020**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.170.276,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **01 DE JULIO DE 2020** hasta el **03 DE FEBRERO DE 2021**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$267.374,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto, desde el **04 DE FEBRERO DE 2021** hasta el día del pago de la obligación.

e) Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.753,00)**, correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

f) Por las costas y gastos procesales.

g) Que se reconozca personería para actuar en este proceso.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo de la demandada obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por la Doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, en contra de la señora **JACINTA TUNUBALA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.692.081, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100007943

a) Por la suma de **DOS MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.021.978,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **27 DE ABRIL DE 2019**, hasta el **26 DE ABRIL DE 2020**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$196.334,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto, desde el **27 DE ABRIL DE 2020** hasta el **03 DE FEBRERO DE 2021**, por la suma de **SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.873,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto, desde el **04 DE FEBRERO DE 2021**, hasta el día del pago de la obligación.

PAGARE 021106100007301

a) Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **01 DE JULIO DE 2019** hasta el **30 DE JUNIO DE 2020**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.170.276,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **01 DE JULIO DE 2020** hasta el **03 DE FEBRERO DE 2021**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$267.374,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto, desde el **04 DE FEBRERO DE 2021** hasta el día del pago de la obligación.

e) Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.753,00)**, correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

f) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la demandada antes citada el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese a la ejecutada el correspondiente formato de citación para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, identificada con la T.P. No 156722 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 34.315.981, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de *REPOSICIÓN* ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN : 191374089001-2021-00021-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : JACINTA TUNUBALA MORALES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la reforma a la demanda, admitida por medio de Auto de la fecha, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. DECRETAR el embargo de todos los derechos (reales y personales) que ostenta la demandada, **JACINTA TUNUBALA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.692.081, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole financiera, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Caldono - Cauca hasta por la suma de, **Diecisiete millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos M/CTE (\$17.153.382.00)** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Dichas sumas de dinero se consignarán a órdenes de este Despacho en la cuenta de **DEPOSITOS JUDICIALES** No. **191372042001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de esta población.

SEGUNDO. FORMAR cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA-PATRICIA MEDINA GOMEZ